**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS VOCALÍAS QUE INTEGRARÁN LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS 2024-2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo(s) Distrital(es)** | Consejo(s) Electoral(es) Distrital(es) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Junta Ejecutiva:** | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Juntas Distritales:** | Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras 2024-2025 |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Vocales Distritales:** | Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Órganos Centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

1. Consejo Estatal;
2. Presidencia del Consejo Estatal;
3. Junta Estatal Ejecutiva;
4. Secretaría Ejecutiva, y
5. Órgano Técnico de Fiscalización.

## Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 126, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Aprobación de las Convocatorias

El 4 de febrero de 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, el Consejo Estatal del Instituto, mediante acuerdo CE/2025/013, expidió las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los Vocales y Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

## Modificación a las bases

El 5 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/020, el Consejo Estatal determinó que la totalidad de aspirantes a Vocalías y Consejerías que sustentaron examen de conocimientos básicos en materia electoral, participaran en las siguientes etapas del proceso de selección y designación del funcionariado que integrará los órganos electorales distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

## Marco Geográfico Electoral

El 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

# Considerando

## Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral a la Junta Ejecutiva corresponde la designación de las personas que integrarán las Vocalías de las Juntas Distritales; designación que se hará a propuesta de la Presidencia del Consejo.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

1. La Junta Electoral Distrital;
2. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
3. El Consejo Electoral Distrital.

No obstante, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en curso, el legislador previó la instalación de los Consejos Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección, de conformidad con el artículo 400 numeral 3 de la Ley Electoral.

## Integración de las Juntas Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Electoral, las Juntas Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo que presidirá la propia Junta, una o un Vocal Secretario que auxiliará en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos; y, una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

Además, el numeral 4 del artículo en cita, establece que las Juntas Distritales estarán integradas por profesionistas titulados con conocimiento para el desarrollo de sus funciones, los cuales serán designados por la Junta Ejecutiva de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 125 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones que señala dicho precepto legal.

## Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas

Que, el artículo 126 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que las Vocalías Ejecutivas tendrán las atribuciones siguientes:

1. Presidir la Junta Electoral Distrital y el Consejo Electoral Distrital;
2. Coordinar las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
3. Someter a consideración del Consejo Distrital los asuntos que le competen;
4. Ordenar a la o el vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos o candidatos;
5. Proveer a las Vocalías de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
6. Llevar la estadística de las elecciones distritales y municipales;
7. Ejecutar los Programas de Organización y Educación Cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
8. Informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades, y
9. Las demás que le señale esta Ley.

## Requisitos de las personas Consejeras Electorales Distritales

Que, conforme al artículo 128 numeral 1 de la Ley Electoral, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;
3. Tener al menos 21 años de edad al día de la designación;
4. Contar preferentemente con título profesional;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación;
7. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la Federación, del Estado o del municipio ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier orden de gobierno.

Además, en cumplimiento al artículo 38 de la Constitución Federal, este órgano electoral deberá verificar que las personas que integren los órganos distritales no tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas, particularmente en términos de la fracción VIII del artículo mencionado, es decir, que no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Lo anterior debido a que, de conformidad con dicho dispositivo legal, la persona que se ubique en estos supuestos, además de la imposibilidad de registrarse como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

## Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones para la designación de las personas Consejeras Electorales Distritales

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local. Disposiciones que son igualmente aplicables para la designación de las personas titulares de las Vocalías Electorales, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales del Instituto.

## Procedimiento de designación de las Vocalías Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a aquellos que tengan perfiles idóneos para fungir como Vocalías de los órganos distritales, los organismos electorales deberán observar las reglas siguientes:

1. El órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a las Consejerías Distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
2. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las personas Consejeras Electorales.
3. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
   1. Inscripción de las y los candidatos;
   2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
   3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
   4. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
   5. Valoración curricular y entrevista presencial, e
   6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
4. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes
   1. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera o Consejero Electoral;
   2. Aquellas y aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho Reglamento y en la Ley Electoral, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
   3. Se formará una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para su entrevista; y
   4. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
5. La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas, en este caso, por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
6. Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo electoral que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y la protección de datos personales.

## Documentación requerida

Que, el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, la documentación siguiente:

1. Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
2. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
3. Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
4. Copia por ambos lados de la credencial para votar;
5. Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
6. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
7. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
8. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
9. Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital, y
10. En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Además, en términos del numeral 2 del artículo señalado, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

## Difusión de la convocatoria pública

Que, en términos del artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la convocatoria pública se difundió de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del organismo electoral y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

## Criterios orientadores para la designación de Vocalías Distritales

Que, para la designación de Vocalías Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

1. Paridad de género;
2. Pluralidad cultural de la entidad;
3. Participación comunitaria o ciudadana;
4. Prestigio público y profesional;
5. Compromiso democrático, y
6. Conocimiento de la materia electoral.

Además, para la valoración de los criterios señalados, de acuerdo con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento de Elecciones deberá entenderse lo siguiente:

1. Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
2. Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
3. Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
4. Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
5. Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
6. En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

## Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Que, el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales establece que, una vez concluidas las etapas establecidas en la Convocatoria, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá a la Presidencia del Junta Ejecutiva, los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las personas integrantes de la Junta Ejecutiva.

Con base en esta información, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo en cita, se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas para las Vocalías Distritales, la cual será presentada la Junta Ejecutiva para su deliberación y en su caso aprobación.

## Adscripción, readscripción y rotación

Que, de conformidad con el artículo 30 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, esta Junta Ejecutiva será el órgano competente para determinar la adscripción de las Vocalías Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción o rotación; las cuales podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

## Desarrollo del procedimiento de designación de las Vocalías Distritales

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores y de acuerdo con los calendarios establecidos en las Convocatoria aprobada mediante acuerdo CE/2025/013, el procedimiento de selección y designación de las Vocalías Distritales se desarrolló conforme a los siguientes plazos y de la siguiente forma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. | A c t i v i d a d | F e c h a s |
| 1 | **Emisión y difusión de las convocatorias públicas.** | **Del 04 al 27 de febrero de 2025** |
| 2 | **Registro de las y los aspirantes en el SIEE.** | **Del 07 al 27 de febrero de 2025** |
| 3 | **Publicación de las sedes y folios para la aplicación del examen** | **El 28 de febrero de 2025** |
| 4 | **Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.** | **Del 01 al 02 de marzo de 2025** |
| 5 | **Publicación de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.** | **El 03 de marzo de 2025** |
| 6 | **Validación de la documentación proporcionada por los aspirantes.** | **Del 04 al 05 de marzo de 2025** |
| 7 | **Conformación de expedientes los aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos en materia electoral.** | **Del 04 al 05 de marzo de 2025** |
| 8 | **Envío de expedientes al Consejo y a la Junta Ejecutiva para observaciones y valoración curricular.** | **El 06 de marzo del 2025** |
| 9 | **Publicación del calendario de entrevistas.** | **El 06 de marzo de 2025** |
| 10 | **Aplicación de las entrevistas.** | **Del 07 al 10 de marzo de 2025** |
| 11 | **Integración de las calificaciones** | **El 11 de marzo de 2025** |
| 12 | **Remisión de las listas con las propuestas a designar.** | **El 12 de marzo de 2025** |
| 13 | **Designación y publicación de las listas definitivas** | **El 14 de marzo de 2025** |

En esa tesitura, para ambas Convocatorias se registraron un total de mil personas que se postularon para los cargos de Consejerías y Vocalías Distritales.

## Marco geográfico electoral

Que, de conformidad con el artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 32 numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, en términos de las disposiciones legales en la materia, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del INE estableció como directriz que, para la determinación del marco geográfico electoral judicial local se seguirán los siguientes pasos:

1. Se solicitará a los organismos electorales la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones de su Poder Judicial Local.
2. Las áreas técnicas del INE realizarán un análisis mediante el cual se armonice la geografía judicial con el marco geográfico electoral, en el ámbito local.
3. A partir de lo anterior, con base en la información proporcionada por los organismos electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará una propuesta de marco geográfico electoral para las elecciones de los poderes judiciales locales.
4. Una vez definido el marco geográfico electoral para las elecciones de los poderes judiciales locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

Asimismo, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos q), s) y u) del Reglamento Interior del INE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otros aspectos, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución Federal y la Ley General prevén; definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral, y proponer al Consejo General por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 147 párrafos 2, 3 y 4, y 253 párrafo 2 de la Ley General, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Por su parte, los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la Ley General disponen que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del INE, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

## Marco geográfico para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, conforme a las disposiciones y directrices señaladas, el Consejo General del INE diseñó el marco geográfico electoral para el estado de Tabasco, cuyo propósito es determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con el Consejo General del INE, el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran. Además, de que dicho instrumento ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Bajo estas premisas, el INE llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los procesos electorales de los poderes judiciales locales, la cual inició con la solicitud a los organismos electorales del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del organismo electoral a la información que les fue presentada por parte del INE.

Es importante mencionar que el criterio principal que siguió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los organismos electorales e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluyó el nivel municipal.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Tabasco en el Proceso Electoral Extraordinario, se utilizaron criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Tabasco.

Después de realizar el análisis de la información enviada por este Instituto, se identificó que las demarcaciones que integran la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres y están establecidas en sus leyes locales, se conforman por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez revisada está información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por este Instituto. Asimismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los organismos electorales del país, el Instituto proporcionó al INE, mediante oficio DOEEC/141/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad a partir de la cual, se identificó que la demarcación del estado de Tabasco se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de distritos electorales locales completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de distrito electoral local.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, quedando conformado de la siguiente manera:

1. **Distrito Judicial Electoral Local 1** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 71, 72, 80, 81, 86, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 157, 158, 159, 161 y 163; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 736, 1199,1200 y 1201.
2. **Distrito Judicial Electoral Local 2** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166 y 167.
3. **Distrito Judicial Electoral Local 3** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centla**: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
4. **Distrito Judicial Electoral Local 4** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 268, 273, 274, 275, 276, 302, 303, 304, 314, 315, 316, 327, 328, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 418, 452, 453, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 507, 508, 510, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1204, 1205, 1206 y 1207.
5. **Distrito Judicial Electoral Local 5** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 451, 454, 455, 456, 472, 478, 1148, 1149, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1163, 1164, 1165, 1182, 1183, 1184, 1185 y 1186.
6. **Distrito Judicial Electoral Local 6** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 282, 283, 284, 290, 291, 292, 293, 300, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 401, 402, 403, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 457, 466, 471, 473, 474, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 501, 503, 504, 505, 509, 1160, 1161, 1162, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197 y 1198.
7. **Distrito Judicial Electoral Local 7** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de Comalcalco: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 618, 619, 620, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 633, 1145, 1146, 1147, 1152 y 1153.
8. **Distrito Judicial Electoral Local 8** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 623, 625, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1202 y 1203.
9. **Distrito Judicial Electoral Local 9** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Emiliano Zapata**: 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683; las siguientes secciones electorales del municipio de **Jonuta**: 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870 y 871; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 913, 915, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 931, 932, 936, 937 y 943.
10. **Distrito Judicial Electoral Local 10** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 730, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779 y 780,
11. **Distrito Judicial Electoral Local 11** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalapa**: 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 908, 909, 914, 916, 917, 918, 923, 927, 928, 930, 933, 934, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952 y 953.
12. **Distrito Judicial Electoral Local 12** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalpa de Méndez**: 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969 y 970.
13. **Distrito Judicial Electoral Local 13** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 954, 955, 956, 957, 958, 959, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 984, 985, 987, 988, 989, 990, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1150, 1151, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 y 1192.
14. **Distrito Judicial Electoral Local 14** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Paraíso**: 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.
15. **Distrito Judicial Electoral Local 15** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Tacotalpa**: 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Teapa**: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1180 y 1181.
16. **Distrito Judicial Electoral Local 16** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Balancán**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Tenosique**: 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133.

Es pertinente señalar que la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local.

De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan.

## Designación de las Vocalías Distritales

Que, a partir de las disposiciones y argumentos anteriores, se considera que las personas propuestas presentadas por la Presidencia de este órgano electoral son idóneas y cumplen con las exigencias establecidas en la Ley Electoral y las disposiciones legales, por lo que, en ejercicio de su facultad discrecional[[1]](#footnote-1), esta Junta Ejecutiva determina que las Juntas Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario se integrarán de la siguiente forma:

En efecto, este órgano electoral advierte que, como resultado de las evaluaciones, las personas designadas cuentan con características, capacidades y atributos particulares que generan la convicción que resultan ser aptas para ser designadas como Vocales Distritales al acreditar que:

a) Tienen conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto.

b) Solucionan problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.

c) Son competentes y capaces para desempeñarse como Vocales, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Además, la conformación de los órganos distritales se realizó garantizando el principio de paridad de género, verificando, de acuerdo con el informe rendido por la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal que las personas designadas no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal, por lo que sus derechos político-electorales no se encuentran suspendidos.

Finalmente, las personas que resultaron idóneas para las Vocalías Distritales pero que no fueron designadas, se incluirán en la lista de reserva y podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales.

Derivado de la verificación anterior, esta Junta Ejecutiva designa a las personas siguientes como titulares de las Vocalías que integran las Juntas Distritales en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 01 - Cárdenas** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | PÉREZ ZURITA, BEATRIZ |
| **Vocal Secretaria(o):** | PÉREZ HERNÁNDEZ, LOURDES |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | GONZÁLEZ CADENA, ISAÍ |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 02 - Cárdenas** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | LÓPEZ VIDAL, AMALIA |
| **Vocal Secretaria(o):** | LEÓN HERNÁNDEZ, RODOLFO |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 03 - Centla** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | SOLÍS CAMEJO, ALEJANDRA DEL CARMEN |
| **Vocal Secretaria(o):** | HERNÁNDEZ GARCÍA, MARIO |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | DE LA CRUZ JIMÉNEZ, CARMEN |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 04 - Centro** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | HERRERA GARCÍA, BLANCA ESTELA |
| **Vocal Secretaria(o):** | PENSADO BEER, GUILLERMO ENRIQUE |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | VALENCIA GARCÍA, MARÍA MAGDALENA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 05 - Centro** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | GARCÍA BARRUETA, RAMÓN JESÚS |
| **Vocal Secretaria(o):** | RAMÍREZ SISTER GUTIÉRREZ, OSCAR |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | CORTES ARANDA, PATRICIA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 06 - Centro** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | GUZMÁN HERNÁNDEZ, LAURA CRISTINA |
| **Vocal Secretaria(o):** | CRUZ GUTIÉRREZ, ROBERTO |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | MARTÍNEZ LÓPEZ, ELISEO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 07 - Comalcalco** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | ESTRADA GIL, EDID |
| **Vocal Secretaria(o):** | VARGAS RODRÍGUEZ, YOLIDABETH |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | CÓRDOVA PÉREZ, ÁNGELA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 08 - Cunduacán** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | SALAZAR GONZÁLEZ, EVA ERÉNDIRA |
| **Vocal Secretaria(o):** | MÉNDEZ HERNÁNDEZ, VIVIANA |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | LÓPEZ MADRIGAL, MARÍA DEL CARMEN |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 09 – Emiliano Zapata** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | LÓPEZ MORALES, JUANA PATRICIA |
| **Vocal Secretaria(o):** | MORALES RUBÍ CÓRDOVA, GUADALUPE MÓNICA FRANCISCA |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | FRANCO LAGUNA, BETZABE ALEJANDRA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 10 – Huimanguillo** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | CADENA VÁZQUEZ, OLGA LIDIA |
| **Vocal Secretaria(o):** | HERNÁNDEZ TORRES, PALOMA |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | GOVEA ESCALANTE, SERGIO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 11 – Macuspana** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | RÍOS SANTIAGO, MARÍA DOLORES |
| **Vocal Secretaria(o):** | ALEJANDRO TORRES, MIGUEL ÁNGEL |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | ZACARÍAS BOCANEGRA, EDGAR ALEJANDRO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 12 – Jalpa de Méndez** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | HERNÁNDEZ OSORIO, DIANA RUTH |
| **Vocal Secretaria(o):** | CERINO CERINO, JUAN |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | PÉREZ NAVARRO, MARÍA GUADALUPE |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 13 – Nacajuca** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | CEFERINO ESTEBAN, ADÁN |
| **Vocal Secretaria(o):** | SELVÁN ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | ROMÁN HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 14 – Paraíso** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | CÓRDOVA PÉREZ, NORMA LETICIA |
| **Vocal Secretaria(o):** | ALAMILLA ARELLANO, ÓSCAR |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | CARRILLO PULIDO, MEDEA MAGDALENA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 15 – Teapa** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | ÁLVAREZ PÉREZ, RONEY |
| **Vocal Secretaria(o):** | AGUILAR SILVAN, JORGE |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | DAMIÁN SALAZAR, EDUARDO LEOPOLDO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 16 – Tenosique** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | RODRÍGUEZ LÓPEZ, JHOANA ISABEL |
| **Vocal Secretaria(o):** | DÍAZ VILLEGAS, LUIS ENRIQUE |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | ORTIZ PÉREZ, JOSUÉ |

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se designan a las personas titulares de las vocalías que integrarán las Juntas Electorales Distritales del propio Instituto, con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras 2024-2025 de conformidad con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 01 - Cárdenas** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | PÉREZ ZURITA, BEATRIZ |
| **Vocal Secretaria(o):** | PÉREZ HERNÁNDEZ, LOURDES |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | GONZÁLEZ CADENA, ISAÍ |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 02 - Cárdenas** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | LÓPEZ VIDAL, AMALIA |
| **Vocal Secretaria(o):** | LEÓN HERNÁNDEZ, RODOLFO |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 03 - Centla** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | SOLÍS CAMEJO, ALEJANDRA DEL CARMEN |
| **Vocal Secretaria(o):** | HERNÁNDEZ GARCÍA, MARIO |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | DE LA CRUZ JIMÉNEZ, CARMEN |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 04 - Centro** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | HERRERA GARCÍA, BLANCA ESTELA |
| **Vocal Secretaria(o):** | PENSADO BEER, GUILLERMO ENRIQUE |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | VALENCIA GARCÍA, MARÍA MAGDALENA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 05 - Centro** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | GARCÍA BARRUETA, RAMÓN JESÚS |
| **Vocal Secretaria(o):** | RAMÍREZ SISTER GUTIÉRREZ, ÓSCAR |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | CORTES ARANDA, PATRICIA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 06 - Centro** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | GUZMÁN HERNÁNDEZ, LAURA CRISTINA |
| **Vocal Secretaria(o):** | CRUZ GUTIÉRREZ, ROBERTO |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | MARTÍNEZ LÓPEZ, ELISEO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 07 - Comalcalco** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | ESTRADA GIL, EDID |
| **Vocal Secretaria(o):** | VARGAS RODRÍGUEZ, YOLIDABETH |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | CÓRDOVA PÉREZ, ÁNGELA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 08 - Cunduacán** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | SALAZAR GONZÁLEZ, EVA ERÉNDIRA |
| **Vocal Secretaria(o):** | MÉNDEZ HERNÁNDEZ, VIVIANA |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | LÓPEZ MADRIGAL, MARÍA DEL CARMEN |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 09 – Emiliano Zapata** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | LÓPEZ MORALES, JUANA PATRICIA |
| **Vocal Secretaria(o):** | MORALES RUBÍ CÓRDOVA, GUADALUPE MÓNICA FRANCISCA |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | FRANCO LAGUNA, BETZABE ALEJANDRA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 10 – Huimanguillo** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | CADENA VÁZQUEZ, OLGA LIDIA |
| **Vocal Secretaria(o):** | HERNÁNDEZ TORRES, PALOMA |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | GOVEA ESCALANTE, SERGIO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 11 – Macuspana** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | RÍOS SANTIAGO, MARÍA DOLORES |
| **Vocal Secretaria(o):** | ALEJANDRO TORRES, MIGUEL ÁNGEL |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | ZACARÍAS BOCANEGRA, EDGAR ALEJANDRO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 12 – Jalpa de Méndez** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | HERNÁNDEZ OSORIO, DIANA RUTH |
| **Vocal Secretaria(o):** | CERINO CERINO, JUAN |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | PÉREZ NAVARRO, MARÍA GUADALUPE |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 13 – Nacajuca** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | CEFERINO ESTEBAN, ADÁN |
| **Vocal Secretaria(o):** | SELVÁN ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | ROMÁN HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 14 – Paraíso** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | CÓRDOVA PÉREZ, NORMA LETICIA |
| **Vocal Secretaria(o):** | ALAMILLA ARELLANO, ÓSCAR |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | CARRILLO PULIDO, MEDEA MAGDALENA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 15 – Teapa** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | ÁLVAREZ PÉREZ, RONEY |
| **Vocal Secretaria(o):** | AGUILAR SILVAN, JORGE |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | DAMIÁN SALAZAR, EDUARDO LEOPOLDO |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta Electoral Distrital 16 – Tenosique** | |
| **Vocal Ejecutiva(o):** | RODRÍGUEZ LÓPEZ, JHOANA ISABEL |
| **Vocal Secretaria(o):** | DÍAZ VILLEGAS, LUIS ENRIQUE |
| **Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica:** | ORTIZ PÉREZ, JOSUÉ |

**Segundo.** Las personas designadas en las Vocalías Distritales entrarán en funciones a partir del 16 de marzo de 2025. Asimismo, su actuación y desempeño está sujeto a las disposiciones legales, de conformidad con la Ley Electoral y el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida los nombramientos correspondientes y a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica notifique a las personas designadas la determinación de este órgano electoral.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Estatal, el contenido del presente acuerdo para los efectos legales que correspondan.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, por los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo; Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva, con la excusa presentada por el Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, respecto de los nombramientos del Vocal Ejecutivo del Distrito Electoral 08 Cunduacán y del Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica del Distrito Electoral 15 de Teapa, misma que fue calificada como procedente.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |

1. Sirve de criterio orientador SUP-JDC-883/2017 [↑](#footnote-ref-1)